

Expediente Transparencia: 20/2022

Solicitante: [REDACTED]

Vista su solicitud de información, presentada en la Sede Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid (UCM en adelante), en la que solicita acceso a la información pública, esta Secretaría General adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de junio de 2022, [REDACTED] presentó escrito en por el que solicita: *“copia digital de todas las actas, con sus respectivos anexos, de las reuniones (ordinarias y extraordinarias) de la Comisión de Investigación de la UCM celebradas entre el 14 de mayo de 2020 (fecha a la que corresponde el último acta publicada [sic]p en la web) y el día de hoy (28 de junio de 2022).”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013), y 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 94, de 22/04/2019 y BOE núm. 163, de 09/07/2019), todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Segundo.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, a tenor de los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013 y 32.a) de la Ley 10/2019, al organismo o institución obligada que haya elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones la información o documentación solicitada, y que disponga de ella.

En este caso se pide información relacionada la actividad de la Comisión de Investigación de la UCM, por lo que esta Universidad es competente para tramitar la presente solicitud.

Tercero.- La solicitante pide acceso a las actas de las sesiones de la Comisión de Investigación celebradas desde el 14 de mayo de 2020 hasta la fecha en la que presentó su solicitud.

Es doctrina reiterada del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG en adelante), así como jurisprudencial, que la regla general es favorable al acceso a las actas de las reuniones de los órganos colegiados, con posibles limitaciones parciales o totales en algunos casos.

Código Seguro De Verificación	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Araceli Manjon-Cabeza Olmeda - Secretaria General	Firmado	26/07/2022 14:00:50
Observaciones		Página	[REDACTED]
Uri De Verificación	[REDACTED]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE
MADRID

Cuarto.- El acceso puede verse limitado, en primer lugar, por las prevenciones derivadas de la protección de datos personales.

En este caso, en la información solicitada no constan más datos que los referidos a las actuaciones de los miembros de este órgano colegiado, cuya divulgación no se requiere consentimiento expreso, puesto que se trata de la actividad pública del órgano en cuestión, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 15.2 de la Ley 19/2013 y 35.2 de la Ley 10/2019.

La normativa de protección de datos personales solo podría afectar pues, a las rúbricas u otros datos personales contenidos en las firmas, si así constasen en la documentación. Una vez ofuscadas éstas, en su caso, cabe el acceso sin mayor inconveniente.

Quinto.- Seguidamente, es necesario analizar si el posible acceso afecta a los límites materiales recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, al que se remite el artículo 34 de la Ley 10/2019.

En este caso, examinando la documentación concreta cuyo acceso se dirime, no se halla razón material amparada en las previsiones de los preceptos citados que justifique su restricción.

Sexto.- Finalmente, es preciso citar la definición de información pública legal y doctrinalmente establecida. En concreto, el artículo 13 de la Ley 19/2013 considera información pública aquellos contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Es, por tanto, característica esencial de la información a la que se da acceso su disponibilidad efectiva. O, dicho de otra forma, solo cabe otorgar acceso a la información ya disponible, elaborada en el momento de la resolución de la petición.

En el presente caso esta previsión legal supone que el acceso solo es posible respecto de aquellas actas ya válidas, esto es, aprobadas por el órgano competente. No cabe, pues, acceder a las actas de todas las sesiones celebradas desde la fecha en que se interesa la peticionaria, en tanto en cuanto no estén aprobadas, ni se prevea en estos momentos una aprobación cierta y previsible, así como cercana en el tiempo a la presente resolución.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados, esta **Secretaría General ha acordado ESTIMAR la presente solicitud** y, en consecuencia, dar acceso a las actas de la Comisión de Investigación aprobadas desde el 14 de mayo de 2020.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	26/07/2022 14:00:50
Observaciones	Página	
Uri De Verificación		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	

Por su volumen, estas actas se remitirán por correo electrónico a la dirección señalada por la interesada a efectos de comunicaciones, una vez aceptada la notificación de la presente resolución.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es recurrible en el plazo de 2 meses contados desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 43.7 de la Ley 10/2019.

Asimismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su comunicación electrónica, podrá interponer reclamación potestativa y previa a su impugnación en vía contenciosa ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Madrid, a fecha de firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL
(PD Decreto Rectoral 1/2021, de 11 de enero de 2021)
Araceli Manjón-Cabeza Olmeda

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Araceli Manjon-Cabeza Olmeda - Secretaria General	Firmado	26/07/2022 14:00:50
Observaciones		Página	
Uri De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		